

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Lunes 7 de Agosto de 1978

No. 175

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Sesión de la Cámara del Senado (concluye) Pág. 2513

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Naturalización Nicaragüense a Sr. José Tam Chang 2515

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Donación al Estado de Lote de Terreno que hace Sra. Juana L. de Meza 2515

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Ingeniero Industrial a Sr. Bayardo Herrera C. 2516

Extiéndense Títulos de Licenciados en Ciencias de la Computación a Srita. Isabel Henríquez A. y Sr. José A. Cantón T 2516

Extiéndese Título de Ingeniero Electro-Mecánico a Sr. Edgard Roa T. 2517

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. José B. Campos M. 2517

Extiéndense Títulos de Licenciadas en Administración de Empresas a Sritas. María I. Lara M. y Susana Zarruk P. 2517

Extiéndese Título de Tecnóloga Bancario a Sr. Rodolfo Gutiérrez C. 2518

Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Srita. María L. López C. 2518

Reconócese Válido e Incorporase Título de Médico y Cirujano Partero Obtenido por Sr. Alberto Silva D. 2518

Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirujía a Sr. Alberto A. González O. 2519

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato entre Ministro de OO. PP. y Consorcio Dacal-Llansa para Construcción Villa Salvadorita- Malpaisillo 2519

Procédese a la Ampliación y Pavimentación del Proyecto "Ocotal - Santa Clara" 2522

TRIBUNAL DE CUENTAS

Aviso del Tribunal de Cuentas de Boletas Perdidas 2522

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Balance General al 30 de Junio de 1978 2523

ALMACENADORAS MARITIMAS, S. A.

Balance General al 31 de Diciembre de 1977 2524

Estado de Resultado al 31 de Diciembre de 1977 2525

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Apruébase Aumento de Capital a la Fir-Nicaragüense de Ahorro y Préstamo, S. A. (NIAPSA) así como También Reformas a la Escritura Social y Los Estatutos 2525

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial 2526

Venta de Patentes 2526

SECCION JUDICIAL

Remates 2526

Títulos Supletorios 2527

Sentencias de Divercio 2528

Indice de "La Gaceta". (continúa) 2528

Indicador de "La Gaceta" 2528

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

ando leyes locales que no estuvieran de acuerdo con el concepto universal en lo que se refiere a la drogadicción, al derecho internacional y a las Convenciones Interna-

cionales, como bien lo expuso el honorable Senador Mendieta Rodríguez, poner acorde esta ley para que pudiera considerarse a Nicaragua coadyuvante en esa guerra total de exterminio contra el vicio de la drogadicción y contra los traficantes que tanto mal hacen a la juventud y a la ciudadanía en general. Si el Senado tiene que

protestar, no es por prurito ante la faz de la República, si no para explicar su actitud decente, humana, científica y moderna en derecho penal, para decir a los nicaragüenses que no estamos de acuerdo con la drogadicción, que tratamos de erradicarla y de combatirla, pero con una ley que no sea la Ley del Talión. Si desgraciadamente siguen las maniobras maquiavélicas de quien trata de desprestigiar al Senado, debemos asumir una actitud digna, en defensa de la postura eminentemente honesta que hemos asumido siempre, cuando tratamos de estudiar una ley, para promulgar leyes que vayan en beneficio del pueblo nicaragüense. Yo creo, —finalizó diciendo, dirigiéndose a la Presidencia, que la sugerencia suya debe ser acogida por esta Cámara, para que hagamos un planteamiento de tipo general, explicando a la ciudadanía nicaragüense cuáles fueros las razones que motivaron a la Cámara del Senado para hacer las reformas y las adiciones a la ley que nos vino de la Cámara de Diputados; y me parece que en esa forma debería canalizarse, si lo acepta el mociónista, honorable Senador Chamorro Chamorro, para que no hayan dos mociones; es decir, que adoptamos lo sugerido por usted, que en mi concepto viene a dar una salida airosa a una actitud digna que se ha asumido y que debe asumir el Senado de la República.

Al solicitar la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, el honorable Señor Presidente le hizo ver que el debate ya estaba cerrado; y que la sugerencia suya era que su moción se pasara a una Comisión Especial, para que ésta le indicara la pauta a seguir ya que sobre la ley de que se trataba no podían decir nada, porque ésta estaba todavía en trámite en la Cámara de Diputados, donde no habían dicho aún si aprobaban o rechazaban las reformas.

Al insistir el honorable Senador Chamorro Chamorro en hacer uso de la palabra, el honorable Señor Presidente se la concedió, manifestando aquél, que en primer lugar, deseaba agradecer el apoyo que habían dado a su sugerencia los honorables Senadores Mendieta Rodríguez y Montenegro. Estoy naturalmente de acuerdo con la sugerencia del honorable Señor Presidente —agregó—, de que se pase mi moción a una Comisión para que redacte en la forma que crea más conveniente ese planteamiento que yo hice; e insistí en pedir la palabra, para dejar claramente establecido que yo no me opongo a la crítica, si no a la calumnia y a que denostaran a la Cámara del Senado, siendo como somos el Primer Poder de la República. A mí no me importa que personalmente me critiquen

cientos veces, y no es necesario que el honorable Senador Doctor Eduardo Conrado Vado me regañe ni mi dé lecciones de ninguna clase, aunque tal vez él cree que estamos en 1957, cuando él era jefe de una facción y cree que puede dominarme a su antojo para que yo diga lo que él quiere que diga. Yo sostuve y dije mantengo también, lo del prócer General Fernando Guzmán, de que aún la calumnia me dejará impasible; pero eso es en lo político y en lo personal. Sin embargo, aquí se está tratando del prestigio de una Cámara, del Primer Poder del Estado y en esa materia caben los argumentos que ha traído a discusión el honorable Senador Conrado Vado y también el honorable Senador Armando Montalván; aquí estamos velando por el prestigio de una Cámara, no porque nosotros no nos dejemos criticar ni que nosotros no podemos criticar; si nosotros somos el Primer Poder del Estado, podemos criticar e investigar; pero lo que no podemos permitir, o por lo menos debemos dejarlo claramente establecido, es que lo que hicimos fue algo bien hecho, como dijo el honorable Senador Montenegro. Que se establezca que las reformas, la medida que tuvimos al hacerlas, —porque se ha desatado una campaña no sé con qué fines por la Televisión, por la Prensa, en contra del Senado— no es que quisiéramos ser flojos con los drogadictos, si no considerarlo como enfermos y al mismo tiempo quisimos ser duros con los que trafican por malicia y por dinero. Ese ha sido el criterio de la Cámara del Senado. De manera que yo aconsejo y recomiendo a la Comisión que lea el artículo que salió en "La Prensa" de ayer, del Doctor Donoso Montealegre que es para los médicos y no médicos, donde dice lo que nosotros hemos dicho; es un artículo brillante de un médico. Nosotros no podemos dejar al arbitrio de un Juez que supongo yo que va no podrá volver a fallar en ningún caso de drogadicción, porque está inhibido de emitir opinión, lo que un médico prescribe, de acuerdo con las dosis aconsejadas por la terapéutica; es decir, caerán bajo la sanción de la ley, lo que no estén de acuerdo con la terapéutica. Y quién es el que va a juzgar eso? Nosotros corregimos eso. Cuál es lo malo de aclarar, para que no nos vengan a decir de nuevo que nosotros quitamos las penas fuertes contra los profesionales para aplicárselas a los campesinos? Sabemos que los campesinos no son drogadictos. Sin embargo, con mala intención un señor dijo eso, que por cierto es Diputado Suplente. Por qué el Senado va a cuerdarse impertérrito y tranquilo ante esos ataques? Sólo porque el honorable Senador Conrado Vado dice que es demasiada susceptibilidad? Yo creo que no es suscepti-

dad volver por los fueros de la dignidad de este Cuerpo; es simplemente una muestra de honradez, una señal clara de que estamos demostrando a los que nos miran que estamos cumpliendo con nuestro deber y no estamos siguiendo con las de ninguna clase, ni de bajo ni de arriba, sino que estamos actuando con independencia; por lo menos en todas las situaciones aquí, esa ha sido y seguirá siendo mi norma.

Habiendo consenso de la Cámara, el honorable Señor Presidente, Senador, Rener, accedió a nombrar la Comisión Especial que se pasó en la moción presentada por el honorable Senador Chamorro Chamorro para un estudio, aconsejándolos acerca de la aclaración pública que pudieran hacer, integrándola de la siguiente manera: honorables Senadores Doctor Lorenzo Ferrero, Doctor Constantino Medianta Rodríguez, Doctor J. David Zamora, Doctor Carlos José Solórzano Rivas y Doctor Alejandro Martínez Urtecho.

60.—A moción del mismo honorable Señor Presidente, Senador Rener, le fue dispensado el trámite de lectura al acta de la presente sesión, dándose por aprobada.

70.—Se levantó la sesión. — (f) Pablo Rener, Presidente. — (f) J. David Zamora, Pastora, Secretario. — (f) Max Paguara Irías, Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Carta de Naturalización Nicaragüense a Señor José Tam Chang

Reg. No. 5836 — R/F 223507 — ₡ 135.00
Certificación:

José María Tercero Rocha, Oficial Mayor en el Despacho de la Gobernación,

Certifica:

Que en la página número cincuenta y uno del Libro de Naturalizados y Nacionalizados número diez, que esta Dependencia lleva durante el corriente año, se encuentra el Acuerdo que integra y literalmente dice:

“No. 52

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Vista la solicitud de José Tam Chang, mayor de edad, casado, experto en artes culinarias, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y originario de Puerto de Cantón (Kuang-Cheu), capital de la provincia de Kuang Tung, República Popular China; relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha llenado los requisitos exigidos por la ley, manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando de previo a la suya, demostrando con la documentación correspondiente, su residencia en Nicaragua.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 19, numeral (3); Arto. 194, numeral (12 de la Constitución Política de Nicaragua y Arto. 4, numeral (4, de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Naturalización Nicaragüense a José Tam Chang, de calidades conocidas y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación”.

Es conforme: Managua, D.N., 28 julio, 1978. — José María Tercero Rocha, Oficial Mayor.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Donación al Estado de Lote de Terreno que hace Señora Juana L. de Meza

“No. 85

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Orlando Villalta Roa, para que comparezca en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua ante el Notario de su escogencia a aceptar la donación que hizo al Estado la señora Juana López viuda de Meza, representada por el señor Noel Meza López, de un lote de terreno situado al Sur-Este entre los caminos que de esta ciudad van a Masaya y Masatepe, con una extensión de 2.696.22 metros cuadrados, equivalente a 3,834.32 vs². comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, y Oriente, Resto del Area Comunal del Reparto Open No. 2; Sur, Andén No. 5 del Reparto Open No. 2 y parte del área comunal y Oeste, Avenida No. 1 y parte del Area Comunal.

Arto. 2o.—El predio anteriormente descrito y deslindado será desmembrado de un predio mayor, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Oriente, fin-

ca de Anastasio Bustamante, finca de Marcos Hidalgo y finca de Juan García Chino, camino de Masaya enmedio; Occidente, fincas de Casimiro Morales, Josefina Romero de Corrales, Luis Maltez, Hermenegildo López Rojas y Guillermo Angulo, camino de Masatepe enmedio con las tres últimas; Norte, finca de Josefina de Corrales y Desidórico Guillén; y Sur, fincas de Eustaquio Ordóñez, e Ildefonso Almendárez, inscrita bajo el No. 6,466, Tomo XXV, Folio 157, Asiento 1o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento de Managua.

Arto. 3o.—La donación la efectúa la señora Juana López viuda de Meza, con el fin de que en el terreno donado se construya un Centro de Salud, y la donación consta en la Escritura Pública No. 75 de las 2 p. m. del día 25 de julio de 1978, y fue autorizada por el Doctor Armando López Solórzano, cuyo testimonio no está inscrito aún.

Arto. 4o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante y al señor Registrador Público de la obligación de tener a la vista, relacionar o copiar las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 5o.—Se autoriza al señor Fiscal General del Estado, para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y C. P."

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de
Ingeniero Industrial
a Señor Bayardo Herrera C.

Reg. No. 5829 — R/F 223464 — \$ 75.00
No. 270-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Ingeniero Industrial, al señor Bayardo Herrera Castillo, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho,

Acuerda:

1.—Extenderle al señor Bayardo Herrera

Castillo, el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — María Helena de Porras, Ministra de Educación Pública.

Extiéndense Títulos de Licenciados
en Ciencias de la Computación a
Srita. Isabel Henríquez A.
y Sr. José A. Cantón T.

Reg. No. 5830 — R/F 223245 — \$ 75.00
No. 361-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, a la señorita Isabel de los Angeles Henríquez Araica, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

1.—Extenderle a la señorita Isabel de los Angeles Henríquez Araica, el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — María Helena de Porras, Ministra de Educación Pública.

Reg. No. 5831 — R/F 223244 — \$ 75.00
No. 405-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, al señor José Antonio Cantón Tercero, natural de Granada, De-

mento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diez y siete del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

Extenderle al señor *José Antonio Cantón Tercero*, el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., doce de julio de mil novecientos setenta y ocho. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Extiéndese Título de Ingeniero Electro-Mecánico a Sr. Edgard E. Roa T.

Reg. No. 5834 — R/F 223457 — ₡ 75.00
No. 406-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Ingeniero Electro-Mecánico, al señor *Edgard Enrique Roa Tapia*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

Extenderle al señor *Edgard Enrique Roa Tapia*, el Título de Ingeniero Electro-Mecánico, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., doce de julio de mil novecientos setenta y ocho. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. José B. Campos M.

Reg. No. 5739 — R/F 222524 — ₡ 75.00
No. 363—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al señor *José Bolívar M. Campos Mejía*, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *José Bolívar M. Campos Mejía*, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Extiéndense Títulos de Licenciadas en Administración de Empresas a Sritas. María I. Lara M. y Susana Zarruk P.

Reg. No. 5842 — R/F 223660 — ₡ 75.00
No. 335-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Administración de Empresas, a la señorita *María Isabel Lara Martínez*, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los seis días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita *María Isabel Lara Martínez*, el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., trece de junio de mil novecien-

tos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Reg. No. 5843 — R/F 223661 — ₡ 75.00
No. 334-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Administración de Empresas, a la señorita *Susana de los Angeles Zarruk Pérez*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

1. — Extenderle a la señorita *Susana de los Angeles Zarruk Pérez*, el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta de la interesada.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., trece de junio de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Extiéndese Título de
Tecnólogo Bancario
a Señor *Rodolfo Gutiérrez C.*

Reg. No. 5811 — R/F 223362 — ₡ 75.00
No. 248-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Politécnica de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Tecnólogo Bancario, al señor *Rodolfo Gutiérrez Calonge*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

1. — Extenderle al señor *Rodolfo Gutiérrez Calonge*, el Título de Tecnólogo Bancario, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del ramo.
2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta",

Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., once de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Extiéndese Título de
Licenciada en Economía
a Srita. *María L. López C.*

Reg. No. 5805 — R/F 223254 — ₡ 75.00
No. 425-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Economía, a la Señorita *María Lourdes López Corrales*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

1. — Extenderle a la Señorita *María Lourdes López Corrales*, el Título de Licenciada en Economía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamento del ramo.
2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Reconócese Válido e Incorpórase
Título de Médico Cirujano y Partero
Obtenido por Sr. *Alberto Silva D.*

Reg. No. 5641 — R/F 221841 — ₡ 135.00
"Resolución No. 700"

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho. — Las nueve de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor *Alberto Silva Díaz*, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Médico Cirujano y Partero, obtenido en la Universidad Autónoma de Puebla, República de México, el día 12 de noviembre de 1973,

Considerando:

de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., e Inc. de lo mencionado Ley que dice: "Los naturales que obtuvieren Título fuera del país serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido emitidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan, por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

Reconócese legalmente válido e Incorporase el Título de Médico Cirujano y Partero, obtenido por el señor *Alberto Silva Díaz*, en la Universidad Autónoma de Puebla, el día 12 de noviembre de 1973. Asimismo declárase equivalente al Título de Doctor en Medicina y Cirugía que expide el Estado nicaragüense.

La presente Resolución para su validez deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 19 de julio de 1978. — **SAR GRIJALVA VILLALTA**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Ignacio Castillo Masís**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Se registró al Folio No. 210-211, Partida No. 428, del Libro de Registro de Nivel Superior, el Título de Médico y Cirujano y Partero, Conforme Resolución Ministerial No. 700, del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho, a favor de: *Alberto Silva Díaz*.

Managua, D. N., veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho. — Doctor **Ignacio Castillo Masís**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

**EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN
MEDICINA Y CIRUGIA A SR.
ALBERTO A. GONZALEZ O.**

Reg. N° 5813 — R/F 223049 — ₡ 75.00
N° 389-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, al Señor **ALBERTO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

1.—Extenderle al Señor **ALBERTO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA**, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., siete de julio de mil novecientos setenta y ocho. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **María Helena de Porras**, Ministra de Educación Pública.

Ministerio de Obras Públicas

Contrato entre Ministro de OO. PP. y Consorcio Dacal-Llansa para Construcción Villa-Salvadorita Malpaisillo

No. 183-C

Los suscritos Luis Valle Olivares, Abogado, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, a quien en el curso de este instrumento se llamará "El Gobierno", por una parte; y los señores Dayton Caldera Lacayo y Benjamín Lanzas Selva, Ingenieros Civiles, en nombre y representación del Consorcio DACAL LLANSA, comprueban su personería jurídica por medio de Escritura Pública No. 46 autorizada en esta ciudad a las 9 de la mañana del día 4 de agosto de 1977, ante los oficios del Notario Público, D. Félix Esteban Guandique, que en el curso de este documento simplemente se llamarán "El Contratista," por la otra parte; los tres mayores de edad, casados y de este domicilio, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el siguiente:

CONTRATO DE CONSTRUCCION

1.—Trabajo Requerido

"El Contratista", con elementos propios y suficientes, se obliga a construir para "El Gobierno", en el Proyecto:

VILLA SALVADORITA - MALPAISILLO

Las obras viales descrita en los planos y especificaciones correspondientes al mencionado Proyecto de la Estación 0+004 a 29 + 544 y de conformidad con las disposiciones especiales y generales y demás documentos del Contrato. Tales documentos forman parte de este Contrato y se agregan al mismo para formar los anexos descritos en la Cláusula Número Diez del presente Contrato, los cuales deberán ser debidamente firmados el primero y el último folio y rubricados los demás por ambas partes contratantes.

2.—*Plazo*

"El Contratista" deberá comenzar la construcción más tarde, dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de recibo de la orden escrita de comenzar emitida por "El Gobierno", y se compromete y obliga a terminarla, a satisfacción de "El Gobierno" dentro de un plazo de 450 días calendarios contados desde la fecha del recibo de la orden escrita de comenzar, "El Contratista" pagará al Gobierno por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de Dos Mil Ochocientos Córdobas (C\$ 2,800.00) en la forma estipulada en este Contrato.

3.—*Programa de Ejecución*

"El Contratista" se obliga y compromete a presentar un "Programa de Ejecución", PERT/CPM previa a la iniciación de la obra, el cual deberá seguir durante la construcción del Proyecto. Dicho programa será objeto de revisiones periódicas cada tres meses como máximo y deberán ser aprobadas por "El Gobierno". El programa solicitado debe contener detalladamente todo lo relacionado a tiempo, recursos humanos maquinaria, materiales, etc.

4.—*Maquinaria*

"El Contratista", para los propósitos de la ejecución de las obras mencionadas en la Cláusula Número Uno del presente Contrato y de cualquier ampliación de las mismas, dispondrá en el sitio de las obras, como mínimo la maquinaria de su propiedad, descrita a continuación, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Cláusula Diez del Anexo "C", Capítulo II y Cláusula Uno del Anexo "D", Artículo 2 de este Contrato.

- 2 Motoniveladoras 120G Caterpillar
- 1 Tractor Orugas D6D, Caterpillar
- 1 Cargador Frontal 966, Caterpillar
- 1 Compactadora neumática 8 a 14 Toneladas
- 1 Mototrailla 613, Caterpillar
- 1 Motoniveladora 12F, Caterpillar
- 1 Tractor de Orugas 82-40 Térex
- 6 Camiones Dodge de 10m³ de capacidad
- 2 Camiones International de 8m³ de capacidad
- 1 Compactadora Metálica de 8 a 10 toneladas
- 1 Rodó Vibratorio de 60" auto-Propulsado
- 4 Bombas de agua
- 3 Bombas succionadora de agua
- 1 Mezcladora de Concreto
- 1 Trompo de Concreto
- 4 Vibradores de Concreto
- 1 Equipo de Engrase
- 4 Camionetas
- 1 Retroexcavadora John Deere

"El Contratista" se obliga a poner a la disposición del Proyecto cualquier otra maquinaria o equipo que a juicio del "Gobierno" fuere necesario para completar la obra satisfactoriamente.

5.—*Valor del Contrato:*

"El Gobierno" pagará al Contratista, por las obras objeto de este contrato completadas satisfactoriamente y aceptadas por "El Gobierno", en un todo de acuerdo con los precios unitarios señalados en la oferta preparada por el mismo y oportunamente aceptada por "El Gobierno". Para los efectos legales de este Contrato se acepta que las cantidades de obras indicadas en el Pliego de Licitación, son aproximadas y están por tanto sujetas a variaciones, y por ende el valor total del Contrato. Bajo esta condición se establece el valor de este Contrato en Doce Millones Novecientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Setentiséis Córdobas con 88/100 (C\$ 12.941,576.88).

Asimismo, "El Contratista", de acuerdo con lo estipulado en los anexos "B", "C", y "D-4" se compromete y obliga a ejecutar, bajo el sistema de Administración, trabajos adicionales, que a juicio del "Gobierno", ameriten tal método de pago.

6.—*Fianza de Cumplimiento*

"El Contratista" deberá rendir una Fianza de Cumplimiento, en los formularios suministrados por "El Gobierno", por un valor igual al quince por ciento del valor original del contrato, o sea, por Un Millón Novecientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Treinta y Seis Córdobas con 53/100 (C\$ 1,941,236.53).

Fianza que estará en vigor hasta que la obra haya sido debidamente completada y aceptada por "El Gobierno" y éste haya extendido por escrito al Contratista el finiquito correspondiente. Dicha Fianza responderá por la debida ejecución del trabajo propuesto y el fiel cumplimiento con las estipulaciones, plazo, condiciones y convenios establecidos en los documentos anexos descritos en la Cláusula Número Diez del presente Contrato, tanto para el plazo original como para las extensiones del mismo que autorizará El Gobierno. Esta Fianza será también aplicable a cualquier modificación que pudiera ser hecha en este Contrato de aquí en adelante y para lo cual no será necesario dar aviso al Fiador. Dichas Fianzas serán otorgadas por Afianzadoras Nacionales.

7.—*Fianza de Pago a Suplidores*

"El Contratista" deberá rendir una Fianza de Pagos en los formularios suministrados por "El Gobierno" por un valor igual al cinco por ciento del valor original del Contrato, o sea Seiscientos Cuarenta y Sie-

Mil Setenta y Ocho Córdoba con 84/100 (647,078.84) Fianza que estará en vigor hasta que la obra haya sido debidamente completada y aceptada por "El Gobierno" y éste haya extendido por escrito al Contratista el finiquito correspondiente. La Fianza responderá por los compromisos que adquiriera el Contratista con los proveedores de mano de obra, maquinaria, materiales y de cualquiera otra clase y será aplicable tanto al Contrato original como a sus extensiones si las hubiere, para lo cual no será necesario dar aviso al Fianzador. No obstante, si "El Contratista" dejare de cumplir con sus obligaciones de pago en cualquier oportunidad, "El Gobierno" podrá hacer uso de cualquier cantidad de dinero que fuere en deber al Contratista por concepto de las obras de este contrato para cancelar o abonarles a tales obligaciones.

—Garantía de Calidad

Previo a la emisión del "Certificado de Terminación" según se define en el Artículo 05.16 (b) de las Revisiones al FP-69 y Documentos Generales de Licitación para la Construcción de Carreteras y Puentes, "El Contratista" deberá hacer entrega al "Gobierno", de un certificado de Garantía de Calidad, extendido a favor del "Gobierno" por un *Fiador Aceptable* para "El Gobierno" y el Banco Interamericano de Desarrollo. La Garantía de Calidad será extendida por un valor igual al diez por ciento del valor original del Contrato y tendrá vigencia durante el período de un año después de la fecha de aceptación de las obras; servirá para garantizar al "Gobierno" contra defectos ocultos en la calidad de los materiales o de la mano de obra, que pudieran presentarse durante dicho período, después de la aceptación de los trabajos. No se extenderá el Finiquito, dando por terminada la responsabilidad del Contratista con relación a las obras, si éste no cumple con el requisito antes dicho.

—Inspecciones por

1) Funcionario del BID

"El Contratista" deberá proporcionar a funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) debidamente acreditados, las facilidades necesarias que permitan inspeccionar las obras y revisar los comprobantes de adquisición de bienes y materiales o efectuar cualquier otro procedimiento de inspección que el BID considere necesario.

2) Documentos Anexos al Contrato

"El Contratista" se obliga a ejecutar las obras de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que contienen las estipulaciones generales y específicas que definen trabajo.

- A) Planos del Proyecto
- B) Especificaciones Generales de Construcción FP-69
- C) Documentos Generales de Licitación
 - 1. Instrucciones a los Licitantes
 - 2. Disposiciones Generales
 - 3. Revisiones a las Especificaciones Generales FP-69 de Enero de 1971
 - 4. Anexos
- D) Documentos Especiales de Licitación
 - 1. Convocatoria
 - 2. Disposiciones Especiales del Proyecto
 - 3. Modificaciones al Documento "Revisiones al FP-69 y Documentos Generales de Licitación para la Construcción de Carretera y Puentes (Octubre, 1974).
 - a) Modificaciones a las Instrucciones a los Licitantes;
 - b) Modificaciones a las Disposiciones Generales;
 - c) Modificaciones a las Revisiones hechas al FP-69 y a los Documentos Generales de Licitación en Octubre de 1974 y nuevas revisiones al FP-69;
 - d) Lista de Bancos de materiales;
 - e) Modificaciones a la Forma de Contrato.
 - 4. Pliego de Licitación
 - 5. Forma de Oferta
 - 6. Programa de Ejecución
 - 7. Calendario de Pagos
 - 8. Pliego de Descomposición de Precios en Moneda Local y Extranjera.
 - 9. Fianzas
 - a) Fianzas de Ofertas;
 - b) Fianzas de Cumplimiento;
 - c) Fianzas de Pagos a Suplidores;
 - d) Fianzas de Garantía de Calidad.
- E) Documentos y Cuestionarios de Pre-calificación.

"El Contratista" expresamente manifiesta que conoce plenamente y a perfección los anexos indicados en esta cláusula por las cuales se rige el objeto y naturaleza de este Contrato.

También es entendido para ambas partes contratantes, que el presente Contrato tiene que ser transcrito en el Ministerio de Obras Públicas y publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, para llenar todas las

formalidades de garantía pertinentes del mismo.

El pago de este contrato se tomará de fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo, préstamo No. 491/SF-NI y fondos del Gobierno de Nicaragua de Codificación No. 07-11-3-22-57-31.

En fe de lo cual firmamos ocho tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho. **POR EL GOBIERNO (f) L. Valle O. (Doctor Luis Valle Olivares) Ministro de Obras Públicas. — POR EL CONTRA-TISTA (f) B. Lanzas S. (Benjamin Lanzas Selva) En representación del Consorcio DACAL-LLANSA. — (f) D. Caldera L. (Dayton Caldera Lacayo) Representante del Consorcio DACAL LLANSA. — Ante mí: E. Centeno Ch. (Dr. Evenor Centeno Chavarría) Notario Público UN SELLO.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Aprobar el Contrato No. 183-C., que antecede, suscrito a los siete días del mes de junio del corriente año, entre el Dr. Luis Valle Olivares, Ministro de Obras Públicas, y los señores Ingenieros Benjamín Lacayo Selva y Dayton Caldera Lacayo. En Representación del Consorcio DACAL-LLANSA.

Comuníquese Casa Presidencial. — Managua, D. N., 14 de junio de 1978. — **A SOMOZA D.,** Presidente de la República — (f) *Doctor Luis Valle Olivares,* Ministro de Obras Públicas.

Procédese a la Ampliación y Pavimentación del Proyecto "Ocotal - Santa Clara"

Decreto No. 7.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

I

Que con las condiciones de interdependencia regional en que se desarrolla la sociedad actual, presuponen la necesidad de contar con caminos que aseguren un transporte expedito y una fácil comunicación.

II

Que la ruta Ocotal-Santa Clara, tiene influencia en los municipios de Ocotal Moxte, San Fernando, Ciudad Antigua y Santa Clara, región que en la actualidad tiene como actividades predominantes la ganadería y el cultivo del café; razón por la que la pavimentación de dicha ruta in-

crementará la producción de los rubros mencionados.

III

Que con la ampliación y pavimentación de la ruta mencionada, el usuario se verá grandemente beneficiado al obtener ahorro en los costos de transporte y en costo de operación y se integrará de manera definitiva la región a la economía nacional.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 82 Cn., y 7 de la Ley de Expropiación vigente.

Decreta:

Art. 1o.—Procédese a la ampliación y pavimentación del Proyecto "Ocotal-Santa Clara".

Art. 2o.—Declárase de utilidad pública la construcción y ampliación del Proyecto antes mencionado.

Arto. 3o.—De conformidad con los Artos 82 Cn., y 7 de la Ley de Expropiación vigente, decláranse de Utilidad Pública los terrenos y materiales que sean indispensables para la ampliación, pavimentación y mantenimiento de la carretera ya dicha.

El Ministerio de Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos previo los estudios y planos del caso, procederá a la construcción, ampliación y pavimentación de la carretera "Ocotal-Santa Clara".

Art. 4o.—Nómbrese Unidad Ejecutora para los casos de Expropiación y todo lo relativo para la adquisición de los derechos de este Proyecto, conjuntamente a la Dirección General de Caminos, Dependencia del Ministerio de Obras Públicas y a su Asesoría Legal, quienes designarán al Abogado de ésta, quien acreditará su personería jurídica para gestionar las tramitaciones correspondientes ante las autoridades judiciales.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 23 de mayo de 1978. — **A SOMOZA,** Presidente de la República. — (f) *Luis Valle Olivares,* Ministro de Obras Públicas.

Tribunal de Cuentas

AVISO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE BOLETAS PERDIDAS

"Por cuanto la Sección de Registro y Control de Boletería del Tribunal de Cuentas, detectó la pérdida de los Recibos Fiscales, Serie "D", y Nos. 09253, 09283 y 09284, déjense éstos, sin valor ni efectos legales; Consejo del Tribunal de Cuentas". — **Eduardo Casco W.,** Presidente.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1978

A C T I V O		P A S I V O Y C A P I T A L	
I—ACTIVOS INTERNACIONALES		₡ 613.400.468.62	I—PASIVOS INTERNACIONALES
Oro	₡ 7.488.649.55	Depósitos del Exterior	₡ 38.069.99
Billetes y Monedas Extranjeros	3.256.760.73	Obligaciones con el Exterior	350.163.415.28
Depósito en el Exterior	17.601.885.00	Asignaciones de Derechos Especiales de Giro	78.754.724.75
Inversiones en el Exterior	530.942.612.20	Convenios de Compensación	1.680.600.04
Tenencia Derechos Especiales de Giro	38.501.484.81	Otros Pasivos Internacionales	<u>1.306.851.13</u>
Convenios de Compensación	8.099.361.71		
Otros Activos Internacionales	<u>9.509.684.62</u>		
II—ACTIVOS EN ORGANISMOS INTERNACIONALES	484.243.187.22	II—PASIVOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	310.632.631.03
APORTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MONEDA NACIONAL	
Fondo Monetario Internacional		Fondo Monetario Internacional	₡251.038.266.23
En Oro y Moneda Extranjera	₡ 57.932.952.27	Otros Organismos Internacionales	<u>54.694.137.80</u> ₡ 305.732.404.03
En Moneda Nacional	<u>233.877.473.95</u>		
	₡291.810.426.22	DEPOSITOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>4.900.227.00</u>
Otros Organismos Internacionales			
En Moneda Extranjera	₡ 31.257.177.14		
En Moneda Nacional	<u>161.175.563.86</u>		
	₡192.432.761.00		
		III—PASIVOS INTERNOS	1.392.048.849.53
III—ACTIVOS INTERNOS	1.088.713.359.82	Obligaciones Monetarias	₡1.298.149.042.53
Títulos Valores Nacionales	375.737.611.81	Depósitos no Monetarios	55.435.518.11
Créditos Otorgados	462.686.999.71	Títulos Valores en Circulación	
Inmuebles y Equipos	71.477.387.51	Otros Pasivos Internos	<u>38.459.289.29</u>
Cargos Diferidos	20.654.767.18		
Otros Activos Internos	<u>152.156.593.61</u>		
		IV—CAPITAL Y RESERVAS	52.556.728.11
		Capital	₡ 20.000.000.00
		Fondo de Valores	12.989.227.31
		Revaluaciones Monetarias	9.345.960.90
		Reservas	<u>10.221.539.90</u>
		V—GANANCIAS Y PERDIDAS	
		Utilidad del Período	1.180.145.40
TOTAL ACTIVO	<u>₡2.186.357.015.66</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>2.186.357.015.66</u>

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

Activos Contingentes	
Valores en Custodia	₡ 15.004.998.00
Cuentas de Registro	<u>1.538.441.503.63</u>
	<u>₡1.553.446.501.63</u>

ENRIQUE SANDOVAL,
Contador.

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

Pasivos Contingentes	₡ 7.183.199.04
Cuentas de Registro	415.082.134.97
Cuenta de Orden por Contra	<u>1.131.181.167.72</u>
	<u>₡1.553.446.501.63</u>

CARLOS G. MUNIZ B.
Presidente en Funciones

LUIS DURAN D.
Gerente en Funciones

REFERENCIAS	FECHA DE	"LA GACETA"	
	LA LEY	FECHA	No.
<i>Acueductos y Alcantarillados</i>			
Traspásase la Administración de la Empresa Aguadora de León a DENACAL	30- 6-70	2- 7-70	147
Aportación del Ministerio del Distrito Nacional a DENACAL	7-12-70	12-12-70	284
<i>Aduanas</i>			
Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Reglamento del mismo	18- 2-66	18- 2-66	41
Se crean Almacenes de Depósitos de Mercaderías denominados Puertos Libres	25- 3-66	14- 7-66	158
Nómbrense nuevos miembros de la Comisión Central Aduanera	19- 8-66	31- 8-66	199
Designase por un año más, a miembros de Comisión Aduanera en Representación de Economía	12-11-66	22-11-66	267
Pónese en vigor Código Aduanero Centroamericano	7- 3-67	13- 3-67	60
Cámbiase nombre de Recaudador General de Aduanas por el de Director General de Aduanas	1- 4-67	14- 4-67	80
Cambios de nombres en Servicios Aduaneros de conformidad con Código Aduanero Centroamericano	19- 5-67	3- 6-67	122
Nombramientos de funcionarios en Dirección General de Aduanas	20- 5-67	5- 6-67	123
Elévanse aforos aduaneros que gravan importación de artículos textiles	26- 5-67	8- 6-67	126
Alza en tarifas aduaneras por almacenaje de mercaderías	27-10-67	31-10-67	247
Aclárase Acuerdo No. 50-V publicado en "La Gaceta", No. 254 del 8 de noviembre de 1967 sobre servicios que prestarán agentes aduaneros	11- 1-68	11- 1-68	9
Adóptase aplicación del Aforo Uniforme Centroamericano correspondiente al Inciso NAUCA 022-02-02-01	11- 1-68	11- 1-68	9
Autorización a Aduanas para atender fondos para reclamos y devoluciones	2- 2-68	2- 2-68	28
Apruébase escritura de Constitución y Estatutos de Asociación Nicaragüense de Agentes Aduaneros, Almacenadores y Embarcadores (ANAALE)	1- 3-68	1- 3-68	52
Habilitase Aduana Aérea de "Las Mercedes"	2- 3-68	2- 3-68	53
Elévanse aforos aduaneros que gravan la importación de artículos textiles	29- 3-68	29- 3-68	76
Nómbrese miembro de Comisión Central Aduanera en representación del Ministerio de Economía	5- 3-70	10- 3-70	58
Subasta en Bodega de la Administración de Aduana de Managua	25- 8-70	31- 8-70	198
Cancélase definitivamente al señor Oscar Zacarías Ruiz M. Licencia de Agente Aduanero	28- 8-70	8- 9-70	205
Subasta en Administración de Aduanas de Managua	29- 9-70	7-10-70	228
Subasta en Administración de Aduanas de Managua	24-11-70	27-11-70	271
<i>Agrarias: Leyes y Decretos</i>			
Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar Contrato según Ley de Reforma Agraria	21- 5-64	18- 6-64	136
Reglamento de Nombramiento, Remoción y Reemplazo de miembros del Consejo Directivo del IAN	20- 6-64	25- 6-64	142
Establécese Bachillerato en Ciencias Agrícolas	28- 4-64	22- 6-66	139
Ley de Producción Comercialización y Uso de Semilla mejorada para siembras	12- 8-67	14-10-67	233
Ley Reguladora de la distribución de Maquinaria Agrícola	9- 9-67	16-10-67	234
Determinase Zona Agro-Económica No. 1 de Nicaragua	20- 2-70	15- 5-70	106
Determinase Zona Agro-Económica No. 2 de Nicaragua	2- 6-70	12- 6-70	130
<i>Agricultura y Ganadería</i>			
Acuerdo No. 1 de Previsión Social aplicable a cuatro Ministerios	1- 7-63	23- 7-63	165
Reglamento sobre la instalación de Cuarentena Interna de Nicaragua contra la Mosca del Mediterráneo	20- 2-64	6- 4-64	74

REFERENCIAS	FECHA DE LA LEY		"LA GACETA" FECHA No.	
<i>Asistencia y Previsión Social</i>				
Reforma a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa (Decreto No. 159)	12- 7-74	25- 7-74	167	
Reforma a la Ley Tutelar de menores (Decreto No. 454)	30- 8-74	20- 9-74	214	
Declárase que Ley Tutelar de Menores no está derogada en Código Penal (Decreto No. 58)	26- 9-74	26-10-74	244	
Corroga, reforma y adiciones del Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua (Decreto No. 159)	9- 1-75	9- 1-75	7	
Reforma y adiciones a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua	18- 3-75	20- 3-75	67	
Reforma a Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Matiguás (Decreto No. 160)	30- 1-75	7- 4-75	74	
Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Jinotega (Decreto No. 161)	13- 2-75	15- 4-75	81	
Extiéndese campo de aplicación del Seguro Social a los trabajadores de la Cía. Productos Agroquímicos Telica, S. A., en Telica (Decreto No. 174)	13- 3-75	17- 4-75	83	
Apruébase reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia (Decreto No. 163)	14- 2-75	23- 4-75	88	
Apruébase Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Madriz (Decreto No. 162)	13- 2-75	12- 5-75	103	
Apruébase Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto (Decreto No. 170)	12- 5-75	21- 5-75	111	
Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa (Decreto No. 172)	22- 5-75	2- 6-75	121	
Apruébase adición aclaratoria a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua (Decreto No. 179)	4- 6-75	7- 6-75	126	
Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Granada (Decreto No. 174)	26- 5-75	10- 6-75	128	
Reglamento de la Ley Tutelar de Menores	30- 8-75	17- 9-75	210	
Fe de Erratas (Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa)		27- 9-75	219	
Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Masaya (Decreto No. 171)	14- 5-75	16-10-75	234	
Apruébase Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Chontales (Decreto No. 177)	30- 5-75	23-10-75	240	
Apruébase Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega (Decreto No. 176)	30- 5-75	31-10-75	247	
Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Rivas (Decreto No. 167)	29- 4-75	6-11-75	252	
Apruébase Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de León (Decreto No. 178)	31- 5-75	18-11-75	262	
Apruébase reformas a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto (Decreto No. 181)	6-11-75	20-11-75	264	
Reformas a Sección I de los Planes de Arbitrios de Juntas Locales de Asistencia Social de varios departamentos	19-11-75	28-11-75	268	
Apruébase reglamento de la Granja Esperanza (Decreto No. 180)	10- 7-75	27-11-75	270	
Apruébase Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí (Decreto No. 165)	24- 4-75	1-12-75	273	
<i>Aviación</i>				
Renuévase certificado de explotación aérea a Taca Internacional Airlines, S. A. (Decreto No. 2)	17- 6-70	12- 5-71	103	
Ampliase certificado de explotación extendido a Taca Internacional Airlines, S. A. (Decreto No. 3)	22- 6-70	12- 5-71	103	
Permiso para explotar servicios aéreos remunerados — Taxis Aéreos — a Servicios Aéreos Blandón (Decreto No. 3)	28- 5-71	23- 6-71	139	
Autorízase a Servicios Aéreos Blandón para establecer y operar escuela de aviación civil (Decreto No. 7)	10- 6-71	25- 6-71	141	

REFERENCIAS	FECHA DE		"LA GACETA" No.
	LA LEY	FECHA	
<i>Aviación</i>			
Apruébase renovación de certificado de explotación aérea a Pan American World Airways Inc. (Decreto No. 61)	19- 9-70	1- 3-72	51
Certificado de explotación aérea a favor de Servicios Aéreos de Honduras, S. A (Decreto No. 500)	14- 4-72	5-10-72	226
Otórgase a Aeronáutica de Medellín Consolidada, S. A., certificado de explotación de transporte aéreo (Decreto No. 33)	1- 9-72	5-10-72	226
Se renueva certificado de explotación aérea a COPA, aprobado por Acuerdo No. 7 del 2 de junio de 1969 (Decreto No. 44)	20- 9-72	8-11-72	254
Apruébase segunda etapa del contrato de 19 de abril de 1971 entre el Ministerio de Defensa y Consultora Santos P. Heilemann, sobre mejoras en los aeropuertos Las Mercedes y Los Brasiles (Decreto No. 37)	7-11-72	21-11-72	265
Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Decreto No. 1)	20- 2-73	28- 2-73	45
Ratificase protocolo del convenio sobre Aviación Civil Internacional (Decreto No. 2)	24- 4-73	3- 5-73	91
Ratificase convenio sobre infracciones y ciertos actos cometidos abordo de aeronaves (Decreto No. 4)	25- 6-73	10- 7-73	149
Ratificase convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Decreto No. 5)	25- 6-73	10- 7-73	149
Ratificase convenio para represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (Decreto No. 6)	25- 6-73	10- 7-73	149
Apruébase protocolo a una enmienda al convenio sobre aviación civil internacional (Decreto No. 1)	28- 4-73	14- 7-73	153
Apruébase convenio para la represión del apoderamiento de aeronaves (Decreto No. 18)	12- 7-73	22- 8-73	186
Ratificase protocolo relativo a enmienda al Arto. 56 del convenio sobre aviación civil internacional (Decreto No. 11)	21- 8-73	29- 8-73	192
Protocolo relativo a enmienda al Arto. 56 del convenio sobre aviación civil internacional (Decreto No. 7)	9- 7-73	3-11-73	246
Autorízase a Alfonso Flores P., operar en fumigación categoría privada (Decreto No. 61)	11-12-73	19-12-73	285
<i>Acueductos y Alcantarillados</i>			
Contrato entre el Gobierno y el BID para financiar los estudios del sistema de alcantarillado sanitario de Managua	30- 4-64	26- 6-64	138
Anéxase a Salubridad Pública el Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados	22- 7-67	27- 7-67	168
Junta Local de Asistencia y Previsión Social será encargada de Obras de Alcantarillado de esta ciudad	24-11-67	12-12-67	283
Decláranse de interés nacional las modalidades que se incluyan en el Plan Nacional de Acueductos y Alcantarillados	13- 2-69	18- 2-69	41
Reglamento General del Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillado	30- 6-69	4- 7-69	149
Municipalidad de Tisma dona terreno al Estado para uso del Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados	15- 4-69	29- 8-69	197
El Ministerio de Salud Pública asume las obras de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Managua, a través del Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados (DENACAL)	10- 9-69	12- 9-69	209
El Estado adquiere Nuda Propiedad y Usufructo de terreno para el Tanque del Acueducto San Jorge-Buenos Aires-El Cocal	9- 9-69	24- 9-69	218
Autorización a Distrito Nacional para aportar a DENACAL 5 Millones de Córdoba para ejecución de obras de alcantarillado y saneamiento de Lago de Managua	19- 3-70	31- 3-70	68

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones principales durante los años de 1952 a 1975, elaborado por cortesía del Tribunal de Cuentas.

Letra "A"

REFERENCIAS	FECHA DE		"LA GACETA" No.
	LA LEY	FECHA	
<i>Almacenes Generales de Depósitos y Fiscales</i>			
Comercaderías de difícil manejo y fácil clasificación arancelaria podrán ser entregadas directamente al Almacén General de Depósito (Decreto No. 3)	24- 1-72	3- 1-72	28
Autorización a Kelly Agencia Aduanera, S. A., para establecimiento de Almacén General de Depósito Fiscal en Rivas (Decreto No. 23)	2- 2-72	11- 2-72	35
Autorización a Almacenadora Nicaragüense, S. A., para establecer Almacén General de Depósito Fiscal (Decreto No. 55)	3- 3-72	4- 4-72	72
Autorización a Francisco Alfredo Pellas & Cía., Sociedad de Comercio, S. A., para operar Almacén General de Depósito Fiscal y Privado (Decreto No. 64)	8- 4-72	21- 4-72	87
Autorización a Alvarez, Blandino, Cabrera, Rodríguez, Cía. Ltda., para establecer Almacén General de Depósito Fiscal y Privado (Decreto No. 72)	4- 5-72	23- 5-72	113
Se otorga extensión de Licencia de Almacén General de Depósito Fiscal a Compañía Petrolera CHEVRON (Decreto No. 54)	4- 4-72	27- 5-72	117
Autorízase constitución a Almacenadora Carlos Holman, S. A., como Almacén General de Depósito (Decreto No. 79)	25- 5-72	1- 6-72	121
Se otorga extensión de licencia de Almacén General de Depósito Fiscal a "Carlos Holman & Cía. Ltda." (Decreto No. 61)	6- 4-72	24- 6-72	141
Autorización a Envases Industriales Nicaragüenses, S. A., para establecer Almacén General de Depósito Fiscal o Privado (Decreto No. 114)	13- 7-72	27-10-72	244
Autorízase constitución como Almacén General de Depósito Financieros y Fiscales a Sociedad Anónima (ALFISA), con capital inicial de € 20 Millones (Decreto No. 14)	11- 4-73	2- 5-73	90
Constitúyese como Almacén General de Depósito a Almacenadora Centroamericana, S. A. (Decreto No. 31)	6- 8-73	21- 8-73	185
Se cancela Acuerdo No. 116 de 24 de mayo de 1971, relativo a Licencia para operar Almacén General de Depósito de Ernesto y Federico Kelly & Co. (Decreto No. 99)	14- 8-73	24- 8-73	188
Se cancela Licencia a J. Vasalli & Co. (Decreto No. 100)	14- 8-73	24- 8-73	188
Autorízase funcionamiento de Almacén General de Depósito ALFISA (Decreto No. 50)	15-10-73	17-10-73	231
Autorízase funcionamiento de Almacén General de Depósito "La Almacenadora" (Decreto No. 49)	15-10-73	19-10-73	233
Órgase a Almacentro, Licencia para operar Almacén General de Depósito (Decreto No. 49)	28-11-73	15-12-73	282
Pruébase aumento de capital de Almacenadora Centroamericana, S. A. (Decreto No. 110)	3-10-74	15-10-74	234
Pruébase aumento de capital de Compañía Almacenadora del Pacífico (Decreto No. 111)	3-10-74	21-10-74	239
<i>Almacenes Generales de Depósito</i>			
Autorización para constituir Almacén General de Depósito denominado "ALMANICA" (Decreto No. 152)	24- 5-75	2- 6-75	121
Aumentase el capital de la Compañía Almacenadora del Pacífico (Decreto No. 162)	12- 8-75	21- 8-75	189
Autorízase funcionamiento del Almacén General de Depósito de ALMANICA (Decreto No. 163)	14- 8-75	22- 8-75	190
<i>Arrendamientos</i>			
Formas a la Ley de contratación de arrendamientos de predios urbanos (Decreto No. 112)	5- 4-73	25- 4-73	85

Letra "A"

REFERENCIAS	FECHA DE LA LEY	"LA GACETA" FECHA	No.
<i>Asistencia y Previsión Social</i>			
Prórroga a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua (Decreto No. 136)	23- 2-71	1- 3-71	50
Reformas a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de León (Decreto No. 137)	25- 3-71	1- 4-71	77
Reforma a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Juigalpa	13- 4-71	19- 4-71	84
Reforma a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia de Jinotega	13- 4-71	19- 4-71	84
Reforma a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de San Carlos	13- 4-71	19- 4-71	84
Reforma a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Juigalpa (Decreto No. 146)	13- 4-71	24- 4-71	89
Reforma a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega (Decreto No. 147)	13- 4-71	24- 4-71	89
Reforma a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de San Carlos (Decreto No. 148)	13- 4-71	24- 4-71	89
Rectifícanse números de Acuerdos, por el orden, así: No. 136 por No. 144, y No. 137 por No. 145 (Decreto No. 149)	21- 4-71	28- 4-71	92
Reglamento de Licitaciones de las Dependencias de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social (Decreto No. 153)	22- 3-71	6- 9-71	202
Extiéndese aplicación del INSS a Empresas: Compañía Nacional Productora de Cemento y Nicalit, S. A. (Decreto No. 156)	14-10-71	6-11-71	252
Apruébase Reformas a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de San Carlos, Departamento de Río San Juan (Decreto No. 149)	16- 9-71	9-11-71	254
Apruébase Reforma a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega (Decreto No. 144)	13- 3-72	25- 4-72	90
Apruébase Reforma a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas (Decreto No. 150)	5- 5-72	15- 5-72	106
Créase Junta Administradora de la Construcción del Hospital Nacional del Niño y su reglamento (Decreto No. 161)	27- 5-72	18- 5-72	109
Apruébase Reforma a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Somoto (Decreto No. 151)	19- 7-72	27- 7-72	168
Reforma a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe (Decreto No. 152)	22- 8-72	11- 9-72	207
Apruébase reforma a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Somoto (Decreto No. 154)	18-11-72	22-11-72	266
Apruébase reforma a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Nandaime (Decreto No. 155)	7-12-72	14-12-72	285
Ley Tutelar de menores, se publica adelante nuevamente (Decreto No. 107)	17- 3-73	22- 3-73	65
Reforma a Arto. 79 de la Ley Orgánica de Seguridad Social, en la Rama Médico-Hospitalaria (Decreto No. 103)	15- 3-73	24- 3-73	66
Reglamento para el servicio mutuo de indemnización para asociados de cooperativas de ahorro y crédito		26- 3-73	67
Reglamento para el servicio mutuo de indemnización para asociados de cooperativas de ahorro y préstamo		30- 5-73	114
Reglamento para la Central de Abastecimientos Médicos de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social (Decreto No. 166)	30-11-73	2- 1-74	1
Donación por parte del Estado de un lote de terreno a la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social (Decreto No. 292)	21-12-73	24- 1-74	20
Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de León (Decreto No. 156)	4- 3-74	9- 3-74	58
Reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Juigalpa (Decreto No. 157)	24- 6-74	19- 7-74	162
Reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Somoto (Decreto No. 158)	24- 6-74	19- 7-74	162

REFERENCIAS	FECHA DE "LA GACETA"	
	LA LEY	FECHA No.
<i>Agricultura y Ganadería</i>		
Reglamento de Organización de Consejos Agrarios de colonias agrícolas	12- 6-64	16- 6-64 134
Reglamento de nombramiento, remoción y reemplazo de miembros del Consejo Directivo del IAN	20- 6-64	25- 6-64 142
Ley Orgánica y Reglamento de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería	16- 6-64	6- 7-64 151
Decrétase precio de ₡1.75 el litro de alcohol para fabricantes de alimentos de ganado	10- 3-64	10- 3-64 57
Don Alberto Reyes Riguero, Agrónomo, nombrado Ministro de Agricultura, en sustitución de Don Alejandro Abaunza, quien renunció de ese alto cargo	20- 5-65	20- 5-65 109
Reglamento de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería	22- 5-65	22- 5-65 111
Ampliación de Partidas del Programa de Extensión Agrícola y Ganadero	3-11-65	19-11-65 263
Ley Orgánica de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería	5- 5-66	14- 5-66 106
Prohíbese compra de productos biológicos y todo producto trasmisor de la Fiebre Aftosa	23- 9-66	1-10-66 224
Autorización para importación de Semilla de Algodón, registrada y certificada para ciclo 1967-1968	3- 7-67	25- 7-67 166
Reformase Reglamento sobre Importación, distribución y uso de productos químicos para industrias agropecuarias	12- 8-67	18- 8-67 236
Reglamento para importación de guineos cuadrados y plátanos	25-10-67	8-11-67 254
Reglamento de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería	31- 1-68	31- 1-68 26
Complemento a Reglamento sobre productos de la industria agropecuaria	5- 4-68	5- 4-68 82
Reglamento de Registro Genealógico de Ganado para Centroamérica	20 -9-68	26- 9-68 220
Reformas a Artos. 1o. y 2o. de Decreto Ejecutivo No. 3, "Complemento de Reglamento sobre Productos para Industria Agropecuaria"	18- 2-69	11- 3-69 59
Prohíbese Importación de Pollitos y Pollitas de fuera del Area Centroamericana	26- 4-69	30- 4-69 94
Ampliase en Presupuesto Nacional partidas en el Ramo de Agricultura y Ganadería	20- 3-70	9- 4-70 76
Apruébase en Presupuesto Nacional y ampliase partidas en ramos de Agricultura y Ganadería	21- 8-70	2- 9-70 200
Ampliase en Presupuesto General de Gastos Vigente partidas en ramos de Agricultura y Ganadería	18- 9-70	28- 9-70 220
Pónese bajo Control y Administración de Agricultura y Ganadería finca urbana en jurisdicción de Sabana Grande	18- 9-70	29- 9-70 221
Ampliase en Presupuesto de Gastos Vigente partida en ramos de Agricultura y Ganadería	18- 9-70	1-10-70 223
Ampliase en Presupuesto General de Gastos Vigente partidas en ramos de Agricultura y Ganadería	18- 9-70	5-10-70 226
Ampliase en Presupuesto General de Gastos Vigente, partidas en ramos de Agricultura y Ganadería	20-10-70	2-11-70 249
Ampliase en Presupuesto General de Gastos Vigente, partidas en ramos de Agricultura y Ganadería	20-10-70	4-11-70 251
Ampliase en Presupuesto General de Gastos Vigente, partidas en ramos de Agricultura y Ganadería	20-10-70	5-11-70 252
<i>Aguadoras</i>		
Reglamento de la Empresa Aguadora de Managua; Decreto No. 17-B deroga: Decretos Ejecutivos No. 31-A, de 21-7-43; No. 157-A de 22-6-45 y 147-B de 15-8-58, así como todos los reglamentos anteriores de la Empresa	29- 6-63	4- 7-63 149
Créase la Administración de Empresas Aguadoras	26- 1-64	24- 2-64 46
Compra de terreno para Empresa Aguadora de Managua	16- 4-64	3- 8-64 175

Letra "A"

REFERENCIAS	FECHA DE		"LA GACETA" FECHA No.
	LA LEY		
<i>Aguadoras</i>			
Reglamentase Arto. 4o. inciso D) de la Tarifa de Agua ...	5- 6-65	5- 6-65	123
Reglamento de Empresa Aguadora de servicios Municipales ...	5- 2-66	5- 2-66	30
Contrato entre Servicios Municipales y Empresa Aguadora de Masatepe ...	22- 3-66	25- 5-66	114
Contrato No. 58 del Departamento Nacional de Servicios Municipales ...	14- 3-67	24- 4-67	88
Contrato entre Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Empresa Aguadora de Managua ...	15- 5-67	27- 5-67	116
Contrato entre Gobierno y la Empresa Aguadora de Managua por préstamo de Cinco Millones Quinientos Mil Córdobas ...	30- 6-67	7- 7-67	151
Reformase actual tarifa por consumo de agua en Matagalpa ...	18- 9-67	31- 7-67	171
El Estado adquiere de señora Juana B. de Rodríguez lote de terreno destinado a Empresa Aguadora de Managua ...	5- 2-70	13- 2-70	37
Autorización a Fiscales del Estado a obtener inscripción de mejoras realizadas por Empresa Aguadora de Managua ...	27- 4-70	6- 5-70	98
<i>Ahorro y Préstamo</i>			
Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo Autorízase a Financiera de la Vivienda para que opere en el Sistema Nacional de Ahorro Libre ...	14- 6-66	18- 6-66	136
Autorización a Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo para operar en el Sistema Nacional de Ahorro Libre ...	17- 1-67	20- 1-67	16
Reformas a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo ...	17- 1-67	26- 1-67	21
Reformas a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo ...	8- 4-67	11- 4-67	77
Reformas a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo ...	10- 4-69	16- 4-69	82
<i>Algodón</i>			
Se permite la libre exportación de Semilla de Algodón, Decreto Ejecutivo No. 18 ...	27- 9-63	16-10-63	236
Los exportadores de Algodón deberán retener el 37½% de semilla ...	29-10-63	15-15-63	236
Ley sobre exportación de semilla de Algodón. (Decreto Ejecutivo No. 27) ...	23-11-63	9-12-63	282
Decreto Ejecutivo que deroga el Decreto Ejecutivo No. 17 sobre retención de semilla de algodón ...	22- 1-64	6- 3-64	56
Aumento de plantas desmotadoras para varias zonas del país ...	30- 7-63	9- 6-64	128
Créase organismo consultivo del Poder Ejecutivo, denominado: Comisión Nacional del Algodón ...	24- 4-65	24- 4-65	88
Semilla de Algodón para siembra deberá ser certificada, registrada y fumigada ...	5- 5-65	5- 5-65	96
Integración de la Comisión del Algodón ...	29- 5-65	29- 5-65	117
Suspéndase temporalmente Decreto Relativo a semilla de algodón para siembra ...	23- 7-65	23- 7-65	164
Reglamento de la Ley Creadora de la Comisión Nacional del Algodón ...	14- 2-66	14- 2-66	37
Reformas a Decreto sobre siembra de algodón ...	28- 2-66	7- 3-66	55
Autorización para sembrar semilla de algodón producida en el país ...	11- 3-66	16- 3-66	63
Autorización para exportación de semilla de algodón registrada y certificada para ciclo 1967-1968 ...	3- 7-67	25- 7-67	166
Multas impuestas a propietarios de desmotadoras de algodón por infracciones a la ley ...	7- 8-67	28- 8-67	195
Agrégase literal a artículo segundo de Decreto No. 1078 del 8-4-65 ...	12- 8-67	5-10-67	226
Ley Reguladora de la Producción Algodonera ...	27- 9-67	23-10-67	240
Apruébase monto de Un Córdoba fijado por INCEI que se cobrará por cada paca de algodón ...	1-12-67	23-12-67	293

REFERENCIAS	FECHA DE	"LA GACETA"	
	LA LEY	FECHA	No.
<i>Algodón</i>			
Requisito para inicio de proceso de deslinde de semilla de algodón	9- 2-70	21- 2-70	44
Se ordena confección de formato oficial para control de infestación de insectos del algodón	13- 1-70	16- 3-70	63
<i>Alianza para el Progreso</i>			
Constitúyese Comité Coordinador de los Programas de la Alianza para el Progreso	20- 1-68	22- 1-68	18
Refórmase y adiciónase Arto. 2º del Decreto Ejecutivo 206 del 10-168 relativo a Comité Coordinador de los Programas de la Alianza para el Progreso	9- 6-70	3- 7-70	148
<i>Almacenes Generales de Depósito</i>			
Se establece Almacén General de Depósito ICADESA. . .	15- 5-65	15- 5-65	105
Autorización a Inter American Chemical, Almacenes Generales, S. A. para funcionar	10- 2-66	10- 2-66	34
Autorización a Almacenadora Marítima para que continúe operando con nueva Ley General de Bancos	31- 3-66	16- 4-66	82
Apruébase reformas hechas por Almacenadora Marítima	29- 3-66	19- 4-66	84
Autorización a Almacenadora Marítima para que continúe operando con nueva Ley General de Bancos	31- 3-66	25- 4-66	89
Fiscales de Hacienda autorizados a aceptar hipoteca de Almacenadora Marítima, S. A.	23- 5-66	7- 6-66	126
Reformas a Escritura y Estatutos de Compañía Almacenadora Marítima, S. A.	6- 6-66	11- 6-66	130
Licencia a Almacenadora Marítima, S. A. para efectuar operaciones en su ramo	28- 6-66	6- 7-66	151
Se autorizan almacenes de depósito de mercaderías denominados "Puertos Libres"	25- 3-66	14- 7-66	158
Extiéndese licencia especial a "Aerolibre, S. A."	7-12-66	16-12-66	288
Licencia especial a ICADESA para operaciones de almacenes generales de depósito	3- 2-67	24- 5-67	113
Ratificase decreto y apruébase actas relativas a ALDENIC			
Apruébase emisión de 500 acciones de ALDENIC	3- 2-67	30- 5-67	118
Autorización a agencia aduanera y portuense "Sucesores César Delgadillo" para establecer almacén de depósito	15- 8-67	23- 8-67	191
Licencia a ALPAC para efectuar operaciones de almacenes generales de depósito en San Juan del Sur	24-10-67	18-11-67	263
Autorización a Compañía de Cabotaje y Estibadores Nicaragüense S. A. para establecer almacén general de depósito fiscal y privado	20-11-67	2- 1-68	1
Se aprueban las reformas a la escritura social de ALDENIC	27- 1-68	27- 1-68	33
Autorización a J. Vassalli y Cía. para el establecimiento y operación de un almacén de depósito fiscal o privado . .	6- 1-68	27- 6-68	144
Autorización a Carlos Holmann H. y Cía. Ltda. para establecer Almacén de Depósito Fiscal o Privado	15-10-68	24-10-68	244
Autorización a Tabacalera Nicaragüense para establecer y operar Almacén General de Depósito Fiscal o Privado	30- 7-68	23-11-68	269
Extiéndese Licencia Especial a ALPAC. para efectuar operaciones propias de Almacenes Generales de Depósito . .	3- 2-69	19- 2-69	42
Concédese Licencia de Almacén de Depósito Fiscal a ALDENIC en Puerto Cabezas	8- 2-69	20- 2-69	43
Apruébanse reformas a Pacto Social y a Estatutos de Sociedad Almacenadoras Marítimas Sociedad Anónima (ALMAR)	29- 1-69	27- 2-69	49
Autorización a Sr. Pedro Santamaría L., para establecer un Almacén General de Depósito Fiscal y Privado	29- 1-69	28- 2-69	50
Autorízase a Carlos Holmann hijo y Compañía Limitada para operar Almacén General de Depósito Fiscal o Privado	27- 2-69	4- 3-69	53

(Continuará)

No. 2319 — R/F 102278 — ₡120.00

ALMACENADORAS MARITIMAS, S. A.

ESTADO DE RESULTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1977

Cuentas de Resultados Acreedoras:		₡ 11.004,082.64
Productos por Servicios	₡ 1.676,201.62	
Intereses Cobrados	" 410,142.42	
Productos Inmuebles	" 123,000.00	
Beneficio y Productos Diversos	" 55,983.26	
Cambio	" 500.00	
Por Registro Mercaderías	" 4.138,646.61	
Por Embarques Mercaderías	" 4.599,608.73	
Cuentas de Resultados Deudoras:		" 10.132,668.69
Gastos Generales	₡ 499,563.24	
Intereses Pagados	" 321,649.02	
Gastos Inmuebles	" 147,080.57	
Comisiones y Situaciones Pagadas	" 13,600.00	
Gastos de Explotación	" 675,974.35	
Castigos, Depreciaciones y Amortizaciones	" 168,642.38	
Gastos Diversos no Especificados	" 0.02	
Cambio	" 1,105.57	
Por Registro Mercaderías	" 3.288,491.03	
Por Embarques Mercaderías	" 3.326,528.73	
Gastos Generales	" 1.690,033.78	
Utilidad Neta		₡ 871,413.95

Roberto Bonilla A.,
Gerente General.

César A. Leiva H.,
Contador General.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

APRUEBASE AUMENTO DE CAPITAL A LA FIRMA NICARAGÜENSE DE AHORRO Y PRÉSTAMO, S. A. (NIAPSA), ASÍ COMO TAMBIÉN REFORMAS A LA ESCRITURA SOCIAL Y LOS ESTATUTOS

Reg. Nº 5799 — R/F 223172 — ₡ 144.00

"Acuerdo Nº 325-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Visto, Resulta:

I

La solicitud presentada ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el día seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por el Licenciado Mario Sacasa Tercero, en su calidad de Gerente General y apoderado de la entidad denominada: "Nicaragüense de Ahorro y Préstamo, S. A." (NIAPSA), a fin de que se apruebe el aumento de capital social en Un Millón Quinientos Mil (₡1.500,000.00) y las reformas a la Cláusula Quinta y al literal B) de la Cláusula Séptima de la Escritura Social, y a los Artos. 3 y 10 de los Estatutos Sociales, acordado en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las cuatro de la tarde del día nueve de No-

viembre de mil novecientos setenta y siete, aprobado mediante Sentencia de las 11:00 a. m., del 10 de enero de 1978 por el Juez Tercero Civil del Distrito de Managua, Doctor Antonio Morgan Pérez.

II

El informe recibido en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de parte de la Presidencia del Banco de la Vivienda de Nicaragua, con fecha 25 de abril de 1978, oficio Nº 005, en el que comunica que el Honorable Directorio del Banco en Sesión Ordinaria del 12 de abril de 1978, aprobó la solicitud de "Nicaragüense de Ahorro y Préstamo, S. A." (NIAPSA).

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo,

Acuerda:

Primero: Se aprueban las reformas a la Cláusula Quinta y al Literal B) de la Cláusula Séptima de la Escritura Social, y a los Artículos tres y diez de los Estatutos Sociales de "Nicaragüense de Ahorro y Préstamo, S. A." (NIAPSA), en virtud de las cuales se aumenta el capital social de la Institución de la suma de Cinco Millones de Córdoba (₡5.000,000.00), a la cantidad de Seis Millones Quinientos Mil Córdoba.....

(C\$ 6.500,000.00) y se fija en ocho (8) el número de miembros del Directorio de la misma, las cuales fueron acordadas en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las cuatro de la tarde del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos desde esta fecha y deberá publicarse por cuenta de los interesados en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) **Róger Blandón V.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Nombre Comercial

Reg. No. 5837 — R/F 223512 — Valor C\$ 90.00
Compañía Nacional de Seguros, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Leonel Argüello Ramírez, solicita registro nombre comercial:



LA NACIONAL

Para proteger y distinguir: *Una sociedad dedicada a la venta de todos los ramos del Seguro y Fianzas.*

Presentada: 12 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Venta de Patente

Reg. No. 5853 — R/F 223519 — Valor C\$ 60.00
Mobil Oil Corporation, mediante apoderado ofrece venta Patentes:

No. 203 R.P.I. "EXTENSION DE DETECTOR MARITIMO TENIENDO FORMACIONES DE LONGITUDES DIFERENTES".

No. 204 R.P.I. "SISTEMA ADAPTIVO DE FUENTE MARINA" y

No. 206 R.P.I. "SISTEMA DE EXPLORACION SISMICA MARINA DE DIRECCIONALIDAD VERTICAL".

Managua, tres de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Andrés Vega Bolaños.

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5844 — R/F 223327 — Valor C\$ 90.00
Diez mañana, catorce agosto próximo, local este juzgado, subastaráse al martillo, camioneta nueva Toyota, modelo RT101LJ, verde, serie RK 101-110483, motor 5R-1635358.

Avalúo: Diez Mil Córdobas netos (C\$ 10,000.00).

Ejecuta: Auto Centro a Mario Valle Delgado. Vehículo: Encuéntrase patios Auto Centro.

Dado en Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua. Distrito Nacional, veintinueve julio mil no-

vecientos setentiocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito.

3

Reg. No. 5845 — R/F 223328 — Valor C\$ 90.00
Once mañana, catorce agosto corriente, local este Juzgado, subastaráse al martillo, vehículo Fiat, modelo 1974, amarillo, serie 0182803, motor 1995772, dos puertas.

Avalúo: Dos Mil Córdobas netos. (C\$ 2,000.00).

Ejecuta: Auto Centro a Josefina Baena de Orrión.

Vehículo: Encuéntrase patios Toyota.

Dado en Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, Distrito Nacional, dos agosto mil novecientos setentiocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito.

3 1

Reg. No. 5847 — R/F 223324 — Valor C\$ 90.00
Once mañana, doce agosto corriente, local este Juzgado, subastaráse al martillo, vehículo Fiat modelo 1974, amarillo, serie 0838659, motor 34301, dos puertas.

Avalúo: Diez Mil Córdobas netos. (C\$ 10,000.00).

Ejecuta: Auto Centro a Cristóbal Mendoza Rocha.

Vehículo: Encuéntrase patios Toyota.

Dado en Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, Distrito Nacional, dos agosto mil novecientos setentiocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito.

3 1

Reg. No. 5848 — R/F 223325 — Valor C\$ 90.00
Diez mañana, doce agosto próximo, local este Juzgado, subastaráse al martillo, vehículo color blanco, serie RT104-657574, motor 18R-1265764.

Avalúo: Dieciocho Mil Córdobas netos. (C\$ 18,000.00).

Ejecuta: Auto Centro a Miriam Sánchez de González.

Vehículo: Encuéntrase patios Auto Centro.

Dado en Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, Distrito Nacional, veintinueve julio mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito Managua.

3 1

Reg. No. 5849 — R/F 223326 — Valor C\$ 90.00
Once mañana, quince agosto próximo, local este Juzgado, subastaráse al martillo, vehículo, microbús marca Mazda, color rojo, modelo 1974, chassis RPAH-90389.

Avalúo: Un Mil Córdobas netos. (C\$ 1,000.00).

Ejecuta: Auto Centro Sociedad Anónima a Vilma Gallo de Palacios.

Vehículo encuéntrase patios Auto Centro.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito, once de la mañana del diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho. — Guillermo Rivas Cuadra, Juez Primero Civil. — Xiomara Delgado B., Secretaria.

3 1

Reg. No. 5850 — R/F 117431 — Valor C\$ 90.00
Once mañana, próximo veintiuno agosto, subastaráse, rústica, doscientas manzanas, marca Huanaguana, Matiguás, Departamento Matagalpa, Oriente, Domingo Castro; Occidente, Antonio Blanco; Norte, Antonio Blanco; Sur, José Toribio Morán.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Domingo Antonio Castro Martínez a Ciriaco Jarquín.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho julio mil novecientos setentiocho. — S. Medina, Sria.

3 1

Reg. No. 5852 — R/F 223571 — Valor ₡ 90.00
Diez mañana, agosto veintidós corriente, subastaráse, finca, Managua, número 56,543, Tomo 881, Folios 34 y 35, Asiento 1o., "Reparto Serrano".
Ejecuta: FRANCOFIN a Margarita de Tinoco.
Base: Treinta Mil Córdobas.
Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiuno de julio mil novecientos setenta y ocho.
— L. Romero S.

3 1

Reg. No. 5803 — R/F 168063 — Valor ₡ 90.00
Once mañana, diez agosto, local este despacho, subastará camión Mercury, color rojo.
Ejecuta: Leonardo Sequeira contra Ramón Zavala y Clodomiro Avalos.
Avalúo: Diez Mil Córdobas (₡ 10,000.00)
Juzgado del Trabajo, Chinandega, julio veintiocho de mil novecientos setentiocho. — Leonardo Martínez, Srio.

3 2

Reg. No. 5789 — R/F 223017 — Valor ₡ 135.00
Diez mañana, catorce agosto, este Juzgado, subastaráse inmueble rústico; linda: Oriente, Francisco Masís y Julio Tijerino; Occidente, Domingo Calero y Anselmo Herrera; Norte, y Sur, Celestino Reyes, Teodora Espinoza. Inscrito No. 16326 Tomo 284, Asiento 2o., Folio 40, Registro Público, Matagalpa.
Base: Trece Mil Córdobas.
Oyense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Dolores Torres de Masís.
Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintinueve julio mil novecientos setentiocho. — María E. Vanegas, Sria.

3 2

Reg. No. 5818 — R/F 176395 — Valor ₡ 90.00
Tres tarde, diecinueve agosto entrante, local este Juzgado, subastaráse, rústica, sita, Yaro, Bocana Paiwa, Depto. Zelaya, doscientas sesentitres manzanas, con mejoras; lindante: Oriente, Sixto Romero y Cerro Yaro; Occidente, Isidra Díaz y otra: Norte, Policarpo Jarquín y otro; Sur, Roberto Salmerón.
Base: Dos Mil.

Ejecuta: Santos Molina Valdivia a Adán Jarquín.
Oyense posturas.
Juzgado Local Civil. Matagalpa, julio veintisiete setentiocho. — Orlando Rizo Membreño, Srio.

3 2

Reg. No. 5819 — R/F 117494 — Valor ₡ 45.00
Diez mañana, veintiuno agosto, subastánse, cien manzanas, Zelaya.
Ejecuta: Corina Escoto a Gregorio Zamorán.
Avalúo: Quinientos Córdobas.
Juzgado Local. Boaco, veintiocho mil novecientos setentiocho. — S. Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 5846 — R/F 223666 — Valor ₡ 30.00
Nueve mañana, del doce agosto corriente, venta al martillo, seis máquinas de escribir Olympia, color crema.
Avalúo: ₡ 850.00 cada uno.
Ejecuta: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social a Instituto Tecnológico de Computación.
Oyense posturas.
Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D. N., dos agosto mil novecientos setentiocho. — Javier Lacayo, Secretario.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 5693 — R/F 201497 — Valor ₡ 90.00
Isabel López Martínez, solicita supletorio, pre-

dio urbano, Diriomo; linda: Norte, Ambrosia López; Sur, Ana López; Oriente, Dolores de Castillo; Poniente, Alberto Escalón.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho abril mil novecientos setenta y ocho. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 2

Reg. No. 5694 — R/F 201496 — Valor ₡ 90.00
Román Pérez Pavón, solicita supletorio rústico, Caña de Castilla, manzana tres cuartos extensión; limitado: Norte, Ramón Flores, callejón; Sur, Lázara Reyes y otros; Oriente, Espíritu Reyes; y Poniente, Antonia Flores.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, once marzo mil novecientos setentiocho. — W. Betanco B. — Alvaro Bermúdez, Srio.

3 2

Reg. No. 5679 — R/F 45657 — Valor ₡ 45.00
Juan Pérez Albir, Florentina González, solicitan supletorio, casa solar, quebrada arriba esta jurisdicción; Norte, Pablo Carrasco; Sur, Camino; Oriente, Reymundo Morales; Occidente, Quebrada.

Opónganse.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, diecinueve julio mil novecientos setentiocho. — Alberto Midence.

3 2

Reg. No. 5681 — R/F 167733 — Valor ₡ 45.00
Jaime Zúñiga Bravo, solicita supletorio urbano, Barrio La Libertad; Norte, Abel Paredes; Sur, Río Acome; Oriente, Cándida Zeledón; Poniente, José Cano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, 17 julio 1978. — Ramón Pinell Solís.

3 2

Reg. No. 5646 — R/F 207487 — Valor ₡ 45.00
Carmen Ruiz de Carballo, solicita supletorio, urbana, Pueblo El Rosario, linderos; Oriente, Lázara Obando; Poniente, Bertilda Pavón; Norte, calle; Sur, Francisco Jiménez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, cinco julio setentiocho. — Armando Picado Jarquín, Juez Distrito.

3 2

Reg. No. 5675 — R/F 117461 — Valor ₡ 90.00
Miriam Mendoza Gutiérrez, solicita título supletorio, solar treinta varas largo, quince varas ancho una casa habitación comarca Paso de Lajas, esta jurisdicción; Norte, Heriberto Sobalvarro; Sur, Medardo Marín; Oriente, Río Fonseca; Poniente, camino antiguo Boaco, Managua.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, quince julio mil novecientos setentiocho. — R.A.A. Mirand. — J. Guzmán G., Srio.

3 2

Reg. No. 5658 — R/F 222180 — Valor ₡ 135.00
Henry Sánchez Espinoza, solicita título supletorio, de un predio en comarca San Pablo, Municipio San Rafael del Sur, jurisdicción de este Departamento, con una superficie de 635.04m², Norte, Iglesia San Pablo; Sur, Calle por medio, propiedad Enrique Gómez y otros; Este, Calle por medio, propiedad Apolonia Gutiérrez; y Oeste, Plaza San Pablo.

Interesado opóngase en el término de ley.

Dado en Managua, D. N., once de la mañana del veintidós julio mil novecientos setenta y ocho. — Guillermo A. Rivas C., Juez Primero Civil Distrito. — C. J. Ramos G., Srio.

3 2

Reg. No. 5359 — R/F 201248 — Valor ₡ 45.00

Alejandro Acosta y hermanos, solicitan título supletorio, rústico, "El Guanacaste", linda: Norte, Carretera; Sur, Francisco Argüello; Oriente, Eloisa Acosta; Poniente, Ana Acosta.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, veintiocho abril mil novecientos setentiocho. — Enrique Cisneros, Secretario.

3 3

Reg. No. 5358 — R/F 81426 — Valor ₡ 45.00

Consuelo Juárez Castillo, solicita supletorio, urbano, Somotillo, lindante: Norte, Parque Municipal; Sur, Lilliam Casco; Este, Angela Oviedo; Oeste, Francisca Lindo.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Somotillo, treinta junio mil novecientos setentiocho. — César Núñez, Secretario.

3 3

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 5833 — R/F 223310 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:30 a.m. 19 julio 1978, declaróse disuelto vínculo matrimonial Sres. José Orlando Ampié García y Maritza del Carmen Baca Salinas, dictada Corte Apelaciones, Masaya. Sala Civil. Helmore Miranda S., Secretario.

1

Reg. No. 5840 — R/F 207819 — ₡ 30.00

Por sentencia 10:00 a.m. del 28 de junio 1978, declaróse disuelto el matrimonio de Luis Octaviano Bustos Esteban y Jeanette Bandes Bandes, dictada Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. Jorge Luna Ramírez, Secretario por la Ley.

1

Reg. No. 5838 — R/F 196996 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:20 a.m. 26 julio 1978 declaróse disuelto el matrimonio contraído por César Augusto Aguilar Orozco y Blanca Isabel Soza Urbina. Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Reg. No. 5841 — R/F 223659 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:20 a.m. 26 julio 1978, declaróse disuelto vínculo matrimonial D^o Francisco Donald Guerrero García y Martha Lorena Salinas Pasos, dictada Corte Apelaciones, Sala Civil, Masaya. — Helmore Miranda S., Secretario.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a
Imprenta Nacional.

Teléfono: No. 23791

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Semestre:	
de Enero/Junio	Por Año Cal.: US\$28.00
o Julio a Dic.: ₡ 100.00	
Por Año Cal.: ₡ 196.00	

Venta de Números Sueltos:

Del día:	₡ 1.00	Retrasado: ₡ 1.00
----------	--------	-------------------

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

Véase Decreto No 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 8 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES : Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive; Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto No. 196 de Enero 15/76 en Gaceta No. 31 de Febrero 6/76.

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada página entera | ₡ 200.00 |
| b) Por media página | ₡ 120.00 |
| Por página y media | ₡ 320.00 |
| c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción | ₡ 12.00 |
| d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |
| e) Clisés, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. d).

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República en Recibos Fiscales.